



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
 CORPOURABA**

**Resolución**

**Por medio la cual se cancela un registro, se ordena el archivo definitivo y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° **200-165117-0220-2015**, donde obra la Resolución N° **200-03-20-01-1815 del 30 de diciembre de 2015**, mediante la cual se registró el libro de operaciones forestales presentado por el señor **ELKIN DARIO BARRIENTOS CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.542.038, para el establecimiento de comercio denominado Muebles y Maderas Santacruz, ubicado en el Km 1, vía Carepa – Chigorodó, municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó revisión documental de las diligencias que obran en el expediente, cuyos resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-2319 del 01 de septiembre de 2022**, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

**11. Concepto Técnico:**

*Tras una revisión inicial, se le solicito al usuario la presentación del libro de operaciones y los respectivos soportes.*

*En lo referente al libro, este no tiene registros desde finales año 2008, por lo cual, hacer seguimiento alguno, seria infructuoso al carecer de los soportes necesarios para la tarea; de otro lado como se pudo observar en la documentación contenida en el expediente físico, el establecimiento original se trasladó desde el municipio de Carepa al municipio Mutata, y el visitado es de un propietario diferente, por tanto, desde el punto de vista técnico no se puede proceder con un seguimiento al tratarse de dos comercios diferentes. Sin embargo, al revisar la información básica de ambas industrias se observan varias similitudes en su información, como se ve en la siguiente tabla;*

| Ítem                    | Datos en Expediente                       | Datos actuales 2022  |
|-------------------------|---|----------------------|
| Tipo de LOFL registrado | Físico                                    | Físico               |
| Razón Social:           | Muebles y Estructuras Santa Cruz de Urabá | Aserrío Santa Cruz 1 |
| NIT:                    | 70542038-1                                | 25800053-4           |
| Representante Legal:    | Elkin Darío Barrientos Castaño            | Yiset Pedrosa Hoyos  |
| Nombre del Propietario: | Elkin Darío Barrientos Castaño            | Yiset Pedrosa Hoyos  |

| Ítem                  | Datos en Expediente  | Datos actuales 2022  |
|-----------------------|--|--|
| Municipio:            | Mutata   | Carepa   |
| Dirección             | Vía Pavarando  | La Loma de la cadena – Vía Piedras Blancas                               |
| Teléfono:             | 300 305 2567 // 320 635 0939   | 300 305 2567 // 320 635 0939   |
| Correo Electrónico:   | <a href="mailto:mymasantacruz@outlook.com">mymasantacruz@outlook.com</a> | <a href="mailto:mymasantacruz@outlook.com">mymasantacruz@outlook.com</a> |
| Coordenada Geográfica | No Registra  | 7°45'24.1" N, 76°39'36.5" W  |

Tabla 1. Comparación Datos Básicos

Por lo que se puede inferir que aun cuando tienen razones sociales, NITs y propietarios diferentes, hay relación entre ambas.

Con respecto a los soportes aportados por el usuario, se observa que solo tiene en su posesión facturas, emitidas por la industria "Muebles y Estructuras Santa Cruz de Urabá", las cuales tienen a su vez anexas fotocopia de los salvoconductos del material usado en la industria. Adicionalmente, en varias de estas facturas no se puede identificar la especie del material, lo cual limita una buena comparación entre soportes y existencias. Las facturas, al tratarse de productos forestales en segundo grado de transformación, no tiene ninguna validez como soporte del origen del material, más se considera suficiente como soporte de la tenencia- sin embargo, amerita cruzar esta información con la Industria que les provee el material.

Por tanto, en cumplimiento del Artículo 16 de la resolución 1971 de 2019, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual dice;

[...] "CANCELACIÓN DE REGISTRO. Mediante solicitud por escrito y requerida radicada por el titular del registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), a la Autoridad Ambiental, la empresa puede solicitar la cancelación del registro. Esta cancelación será aprobada por la Autoridad Ambiental adelantando la visita de verificación, en la cual se constate la actividad como empresa forestal ha finalizado o se ha generado un cambio de representante legal, para las empresas registradas bajo la figura de persona natural." [...]

Y al constatare el cambio del representante legal. Se recomienda cancelar el registro del libro de operaciones a Muebles y Madera Santa Cruz identificada con el NIT 70542038-1.

## 12. Recomendaciones y/u Observaciones:

- Se recomienda remitir a Oficina Jurídica para que determine la pertinencia de dar cierre al Registro del Libro de Operaciones Forestales autorizado mediante la resolución N° 200-03-20-01-1815-2015 (30-12-2015) y contenida en el expediente Radicado N° 200-16-51-17-0220-2015
- Instar al o a los propietarios de las industrias forestales mencionadas en tabla N° 1, a realizar solicitud de registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL).

(...)"

## FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"... Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

"... Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

- El establecimiento de comercio denominado **Muebles y Maderas Santacruz**, cuyo propietario era el **ELKIN DARIO BARRIENTOS CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.542.038, actualmente no se encuentra localizado en el Km 1, vía Carepa – Chigorodó, municipio de Carepa, departamento de Antioquia.
- El registro de libro de operaciones forestales que se realizó mediante la Resolución N° **200-03-20-01-1815 del 30 de diciembre de 2015**, se efectuó a nombre del señor **ELKIN DARIO BARRIENTOS CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.542.038, no obstante, actualmente el establecimiento de comercio se denomina **Aserrio Santa Cruz 1**, se encuentra funcionando en una dirección diferente y su actual propietario es la señora **YISET PEDROSA HOYOS**.

Acorde a lo anterior es evidente que actualmente el establecimiento de comercio denominado **Muebles y Maderas Santacruz**, no está funcionando en el Km 1, vía Carepa – Chigorodó, municipio de Carepa, departamento de Antioquia, por ello, teniendo en consideración que el registro de libro de operaciones realizado mediante la Resolución N° **200-03-20-01-1815 del 30 de diciembre de 2015**, se efectuó a nombre del señor **ELKIN DARIO BARRIENTOS CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.542.038 y en particular para el establecimiento localizado en el inmueble ya identificado, jurídicamente no es viable tener activo un registro de un libro de operaciones forestales, cuando el titular del mismo, ya no es quien ejerce la actividad.

Así mismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 1971 de 2019, "por la cual se establece el libro de operaciones forestales en Línea y se dictan otras disposiciones

(...)

**Artículo 16. Cancelación de Registro.** *Mediante solicitud por escrito y debidamente radicada por el titular del registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), a la Autoridad Ambiental, la empresa podrá solicitar la cancelación del registro. Esta cancelación será aprobada por la Autoridad Ambiental adelantando visita de verificación, en la cual se constate que la actividad como empresa forestal ha finalizado o que se ha generado un cambio de representante legal, para las empresas registradas bajo la figura de persona natural.*

(...)

En coherencia con lo anterior, no existen razones de orden jurídico o técnico que ameriten tener activo el expediente contentivo de las diligencias que nos ocupan en esta oportunidad, por ello se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente N° **200-165117-0220-2015**.

Adicional a ello, es pertinente requerir al señor **YISET PEDROSA HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.800.053, para que inicie el trámite concerniente para el funcionamiento del establecimiento de comercio de procesamiento de material forestal.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Cancelar el registro de libro de operaciones forestales efectuado mediante la Resolución N° **200-03-20-01-1815 del 30 de diciembre de 2015**, a nombre del señor **ELKIN DARIO BARRIENTOS CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.542.038, para el establecimiento de comercio denominado **Muebles y Maderas Santacruz**, ubicado en el Km 1, vía Carepa – Chigorodó, municipio de Carepa, departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir a la señora **YISET PEDROSA HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.800.053, para que se sirva realizar la inscripción del registro del libro de operaciones forestales en línea – LOFL, acorde a lo establecido en el numeral 1 artículo 9 de la Resolución 1971 de 2019, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"*.

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

*"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."*

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que acorde a lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-2319 del 01 de septiembre de 2022, se observa lo siguiente:

**ARTÍCULO TERCERO.** Procédase al archivo definitivo del expediente N° 200-165117-0220-2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

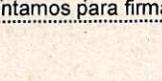
**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el presente acto administrativo a los señores **YISET PEDROSA HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.800.053 y **ELKIN DARIO BARRIENTOS CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.542.038, o a través de su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

  
VANESSA PAREDES ZÚNIGA  
Directora General

|  | NOMBRE               | FIRMA  | FECHA      |
|--|----------------------|--|------------|
| Proyectó:  | Johan Valencia       |  | 06/12/2022 |
| Revisó:  | Julieth Molina       |  |            |
| Revisó   | Robert Alirio Rivera |  | 12-12-2022 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                      |  |            |
| Expediente: 200-165117-0220-2015   |                      |  |            |